



## GRABACIÓN DE IMÁGENES A PERSONAS

- 1.- Documento de síntesis jurisprudencial: Videovigilancia y Fototrampeo.
- 2.- Jurisprudencia Audiencia Provincial de Asturias.- Sección 3ª. Sentencia número 343/2014 de 29 de julio.



### Importante:

- *El TS ha estimado legítima y no vulneradora de derechos fundamentales la actividad de filmación de escenas presuntamente delictivas, que sucedían en vías o espacios públicos, y ha considerado que se necesita autorización judicial para la captación clandestina de imágenes o de sonidos en domicilios o lugares privados.*
- *Estas labores de vigilancia se pueden desarrollar en la vía pública concretándose en tareas de seguimiento o visualización de comportamientos y conductas de las personas consideradas como sospechosas. Para llevar a cabo estas funciones se pueden utilizar toda clase de medios que permitan constatar la realidad sospechada y que sean aptos para perfilar o construir un material probatorio que después pueda ser utilizado para concretar una denuncia ante la autoridad judicial. No están descartados los sistemas mecánicos de grabación de imágenes y su utilización debe realizarse dentro de los márgenes marcados por el respeto a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio.*





- *La captación de imágenes se encuentra autorizada por la Ley en el curso de una investigación criminal siempre que se limiten a la grabación de lo que ocurre en espacios públicos fuera del recinto inviolable del domicilio donde tiene lugar el ejercicio de la intimidad.*
- *La invocación de la Ley de Videovigilancia no tiene en cuenta que el objeto de ésta, como resulta de su Exposición de Motivos y de su artículo 1.1, es la regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad exclusivamente en su función de seguridad ciudadana que les atribuye el artículo 104.1 de la Constitución.*
- *La utilización del fototrampeo no puede tener una función preventiva sino enmarcada en que las tareas de investigación de todo hecho delictivo están encaminadas a practicar las diligencias necesarias para comprobar y descubrir a los delincuentes y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.*



*La sentencia de la A.P. de Asturias aclara:*

- *La cobertura de la prueba aportada a la causa, consistente en la grabación del autor de la instalación del arte de caza ilegal, no se halla en aquella norma sustantiva, sino que hay que ponderarla con arreglo a la L.E.Crim, y el valimiento del medio de grabación no se hace depender del solo dato de la titularidad privada del espacio en que se instaló. Éste no constituye ningún espacio privado donde se desarrolla la intimidad, sino que es un ámbito de acceso público que, por su propia esencia -zona de caza y cinegética en plena naturaleza- no se halla reservado ni destinado al desenvolvimiento de la intimidad*
- *Tras la localización de la instalación ilegal del arte prohibido parece de una simetría elemental la posibilidad de instalar una cámara que capte, no todo el espacio ambiental del coto de caza, sino el terreno mínimo, de escasos metros cuadrados, donde se hallaba el lazo, que fue lo que ahora se hizo, grabándose esa reducidísima superficie donde, durante menos de un minuto se capta al recurrente manipulando el arte y en actitud de control.*





- *se pueda viabilizar el empleo de videovigilancia/fototrampéo con las previsiones de los arts. 282 o 327, permitiéndose la grabación de las personas sospechosas de ser autores de un delito en esos espacios abiertos no íntimos con arreglo a criterios de proporcionalidad sin intromisiones inútiles o excesivas en los derechos de la personalidad del interesado, y nada de ello tuvo lugar en nuestro caso. Tras la localización de la instalación ilegal del arte prohibido parece de una simetría elemental la posibilidad de instalar una cámara que capte, no todo el espacio ambiental del coto de caza, sino el terreno mínimo, de escasos metros cuadrados, donde se hallaba el lazo, que fue lo que ahora se hizo, grabándose esa reducidísima superficie donde, durante menos de un minuto se capta al recurrente manipulando el arte y en actitud de control.*